

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000706

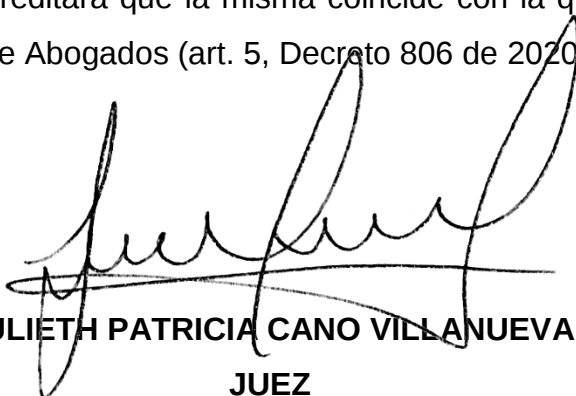
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aportará las evidencias de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada.

2º) Informará la dirección electrónica y física del representante legal de la sociedad demandante.

3º) Allegará poder conferido en debida forma, en el que se indicará la dirección electrónica de la abogada que promueva la acción ejecutiva, y está acreditará que la misma coincide con la que aparece en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de septiembre de 2020

No. de Estado 25

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria